



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 41001-31-05-003-2017-00068-01  
Asunto: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Discutido y aprobado mediante Acta No. 98 del trece de octubre de 2020*

El apoderado de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria otorgado durante la audiencia del pasado 18-may-2020 interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en aquella diligencia, mediante la cual se revocó la decisión adoptada por la Jueza de primer grado en la cual se había accedido a las pretensiones.

### ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE INVALIDEZ, en aplicación de la condición más beneficiosa por cumplir con los requisitos establecidos en el art. 6° del Acuerdo 049 de 1990, con el correspondiente retroactivo junto con intereses moratorios e indexación.

El JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en audiencia celebrada el 13-OCT-2017, accedió a las pretensiones, reconociendo la pensión de invalidez al actor y ordenando el pago del retroactivo desde el 27-feb-2013, en un monto equivalente al SMLMV, con base en 13 mesadas al año (en el Acta de la audiencia quedaron 14 mesadas, pero en la providencia oral se habló de



13). Consideró que el actor tenía una expectativa legítima al haber alcanzado 300 semanas en vigencia del Decreto 758 de 1990, razón por la cual en aplicación de la sentencia SU442-2016 debía accederse al derecho en aplicación de tal régimen normativo.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida dentro de la audiencia virtual que tuvo lugar el 18-may-2020 (con aclaración de voto), resolvió revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar declaró probada la excepción de INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO O COBRO DE LO NO DEBIDO formulada por COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el demandante no superó el test de vulnerabilidad establecido en la sentencia SU-556 de 2019 para efectos de que se hiciera un estudio de su derecho a la luz de la norma tras anterior.

Oportunamente el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Procede la Sala a decidir respecto del recurso extraordinario de casación.

## CONSIDERACIONES

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga de palabra en el acto de la notificación o dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *"el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra."*

---

\* Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.



Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas en la sentencia de segunda instancia la cual revocó íntegramente la sentencia de primer grado. En consecuencia, la Sala procedió a cuantificar las pretensiones que le fueron adversas a la parte actora, estableciéndose así:

<b>MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>MESADAS ANUALES</b>
<b>2017</b>	<b>03</b>	\$737.717	\$2.213.151
<b>2018</b>	<b>14</b>	\$781.242	\$10.937.388
<b>2019</b>	<b>14</b>	\$828.116	\$11.593.624
<b>2020</b>	<b>08</b>	\$877.803	\$7.022.424
<b>TOTAL</b>			<b>\$31.766.587</b>

<b>MESADAS PENSIONALES FUTURAS</b>			
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>MESADAS ANUALES</b>
<b>2020</b>	<b>05</b>	\$877.803	\$4.389.015
<b>2021</b>	<b>13</b>	\$877.803	\$11.411.439
<b>2022</b>	<b>13</b>	\$877.803	\$11.411.439
<b>2023</b>	<b>13</b>	\$877.803	\$11.411.439
<b>TOTAL</b>			<b>\$38.623.332</b>

<b>CONDENAS EN PRIMERA INSTANCIA</b>	
Mesadas causadas a Octubre de 2017	\$ 39.268.085
Mesadas causadas a Agosto 2020	\$ 31.766.587
Mesadas futuras a Diciembre 2023	\$ 38.623.332
<b>TOTAL CONDENAS</b>	<b>\$109.658.004</b>
<b>CONDENAS SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>\$ -</b>
<b>VALOR DEL AGRAVIO</b>	<b>\$109.658.004</b>

<b>CALCULO CASACIÓN</b>				
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	<b>SALARIO MÍNIMO 2020</b>	<b>SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.</b>	<b>CANTIDAD SALARIOS</b>	<b>EXCESO DE SALARIOS</b>
\$ 109.658.004	\$ 877.803	120	124,92	4,92

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante le asiste el interés para recurrir en casación pues el agravio que al impugnante le produjo la sentencia



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2017- 068-01

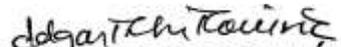
gravada supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

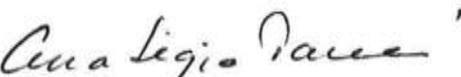
### RESUELVE

**CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18-may-2020 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

### NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

  
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada